REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 1007
Radicado:	050013110004-2021-00601-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO, FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, TP No. 97.371
Afectada:	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, CC 32.474.378
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTROS.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. PAOLA MORENO CHAVARRÍA, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
4. MINISTERIO DEL TRABAJO
Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
5. JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Correo: jlato10m@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. ABOGADO, FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ – ACCIONANTE
Correo: dumar1689@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el día viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1724
Radicado:	050013110004-2021-00601-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO, FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, TP No. 97.371
Afectada:	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, CC 32.474.378
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTROS.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, en representación de la señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por la supuesta violación de derechos fundamentales de seguridad social en conexidad con la vida digna y mínimo vital.

Informa el accionante que:

<<…1. La señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ nació el 8 de enero de 1952, contando en la actualidad con 69 años de edad.

2. La señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ instauró demanda ordinaria laboral, ante el Juzgado 10 Laboral del circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional 050013105-010-2019-00489-00, el cual está pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento.

3. Actualmente, mi poderdante cuenta con padecimientos de salud de la entidad suficiente para impedirle sufragar su congrua subsistencia en condiciones de vida dignas.

4. Tras la renuncia a su trabajo, mi poderdante no tiene ingresos que le permitan sustentar su mínimo vital y por ende vive de la caridad de familiares.

5. El suscrito ha solicitado insistentemente al Juzgado la programación de la diligencia de trámite y juzgamiento.

6. Debido a la gran congestión judicial y la digitalización de los expedientes en la justicia ordinaria, a la fecha de radicación de la presente tutela no se ha podido programar la diligencia, lo cual es indicativo de la larga duración que puede tener

el proceso ordinario, faltando la primera y segunda instancia, y eventualmente un recurso de casación.

7. El promedio del juzgado 10 Laboral para la fijación de una audiencia es 1 año. (se anexa copia de auto como prueba sumaria). Lo que indica que probablemente la primera instancia duraría alrededor de 4 años. Mora judicial que, si bien no es culpa de los jueces de la república, ya que obedece a múltiples factores, no puede el afiliado, persona débil de la relación jurídico sustancial, asumir esas cargas que pueden causar un perjuicio irremediable en sus derechos fundamentales.

8. El suscrito considera muy respetuosamente que la accionante tiene derecho a la pensión de vejez, ello por cuanto tiene más de 1.300 semanas y más de 57 años.

9. Teniendo en cuenta que es carga del tutelante demostrar los elementos de convicción si quiera sumarios, se hace necesario indicar algunos fundamentos que acreditan los requisitos de pensión.

10. Desde el mes de abril de 2019, mi poderdante no labora para ninguna empresa y no tiene ingresos mensuales. Ya ha agotado los ahorros y no le otorgan créditos por no tener capacidad de endeudamiento. Por lo tanto, está en juego su mínimo vital y móvil.

PETICIÓN: 1. TUTELAR los derechos fundamentales del Mínimo Vital en armonía con el de Seguridad Social y la Vida en condiciones dignas.

2. ORDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar de manera TRANSITORIA, y hasta tanto se profiera sentencia definitiva, la pensión de vejez a la señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ…>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada que se requiere la vinculación de: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, PAOLA MORENO CHAVARRÍA, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES; ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y del MINISTERIO DEL TRABAJO.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, en representación de la señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA,

o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales de seguridad social en conexidad con la vida digna y mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, PAOLA MORENO CHAVARRÍA, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES; ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y al MINISTERIO DEL TRABAJO, porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsable de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, así como a: PAOLA MORENO CHAVARRÍA, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES y a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, para que a más tardar el día viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021, **RINDAN INFORME** en el cual indiquen lo siguiente:

a. Si hay peticiones pendientes de resolver presentadas por la señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ y en específico sobre la solicitud de pensión de vejez de la accionante.
b. En caso de haber sido negada la pensión de vejez a ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ deberá manifestar las razones de tal negativa.
c. Deberá indicar si es procedente, en este asunto, pagar de manera TRANSITORIA la pensión de vejez de la señora ALBA CECILIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, hasta tanto se termine el proceso judicial que cursa actualmente ante el Juzgado 10 Laboral de Medellín, y si se ha hecho alguna solicitud por la accionante en este sentido, aportando la respuesta otorgada en caso afirmativo.

3. REQUERIR al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que informe a este Juzgado el estado del proceso con radicado No. 050013105-010-2019-00489-00; informe si dentro del mismo obra alguna medida provisional o cautelar o si alguna de estas medidas ha sido solicitada y negada por ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4076b7adbc1b7f726e74aee6808f73272f7eeec0cf97184d416cd924fc9b08f

Documento generado en 16/11/2021 03:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica